



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2023-00245-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: HERNANDO VELANDIA CRISTANCHO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

BANCO DE BOGOTA actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de HERNANDO VELANDIA CRISTANCHO.

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2, del artículo 1, así como el inciso 2, del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 que mantiene el trámite de los asuntos a través de los medios digitales disponibles, evitando formalidades presenciales o la presentación e incorporación de actuaciones en medios físicos y lo relacionado en los artículos 624 del CGP, que dispone: *“las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que empiezan a regir.”*, se observa que el ejemplar virtual del título valor, pagaré No. 1073601170, reúnen las características a que hace referencia el artículo 422 ibidem, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, habrá de proferirse el mandamiento ejecutivo en la forma prevista por los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, sin embargo, debe resaltarse que la parte demandante debe contar con el título valor que dispuso en su ejemplar virtual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio que consagra que el ejercicio del derecho requiere la exhibición del mismo, así como el numeral 12 del artículo 78 del CGP, esto es, conservar las pruebas en su poder y exhibirlas cuando sea exigido por el Juez. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de HERNANDO VELANDIA CRISTANCHO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que, de esta providencia se le realice, pague al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **treinta y ocho millones ochocientos setenta mil doscientos treinta y cuatro pesos m/cte. (\$38.870.234)** por concepto del total del capital del pagaré No. 1073601170.
 - 1.1. Por la suma de **siete millones doscientos setenta y un mil seiscientos treinta y tres pesos m/cte. (\$7.271.633)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, a partir del 24 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera para el periodo causado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, en los términos dispuestos los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, *“con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia, con aplicación de las disposiciones que para el caso apliquen y que están contenidas en el Código General del Proceso - Sección Segunda - Título Único - Proceso Ejecutivo y demás normas concordantes.

CUARTO: En cuanto a las costas del proceso, en su momento se resolverá.

QUINTO: RECONOCER al abogado ELKIN ROMERO BERMUDEZ, portador de la T.P No. 104.148 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **21 de noviembre de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0052**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2023-00093-00
Demandante: GLORIA ESTELA CORTES CASTRO Y STELLA
BELTRAN MUÑOZ
Demandado: ISABEL LOMBANA SUAREZ
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede es procedente **REPROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P de manera virtual, por lo que se **FIJA** el **miércoles, seis (6) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 am)**. Por **Secretaría**, **AGÉNDESE** la celebración de la audiencia en la plataforma Microsoft Teams y remítanse las invitaciones a quienes deban comparecer.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **22 de noviembre de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0053**

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2023-00055-00
Demandante: NEPOMUCENO CRISTANCHO ZACIPA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE PARMENIO BERNAL, HERMINDA MARTINEZ DE BERNAL, AMANDA BERNAL MARTINEZ, MARIA LILIA BERNAL MARTINEZ, ERIKA NANCY BERNAL MARTINEZ, MARITZA BERNAL MARTINEZ COMO HEDEREROS DETERMINADOS DE JOSE PARMENIO BERNAL Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso: PERTENENCIA

Ingresa el expediente con contestación de la demanda por parte del curador designado; sin embargo, este no propuso excepciones de mérito, por lo que no hay lugar a correr traslado, siendo procedente dar aplicación al contenido del numeral 9 del artículo 375 del CGP, el cual faculta al Juez para adelantar una sola audiencia en el inmueble, y para que además de la Inspección Judicial, se lleven a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del código procesal vigente.

En consideración a lo expuesto, es procedente decretar pruebas conforme lo dispone el parágrafo del artículo 372 del CGP, por consiguiente, se incorporan como documentos aquellos aportados por las partes en las respectivas oportunidades procesales, y se accede a decretar los testimonios solicitados, en consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo las actuaciones de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Ahora, revisada la actuación es necesario dar aplicación al contenido del artículo 170 en concordancia con el artículo 228 del CGP y proceder a decretar algunas pruebas de oficio en aras de verificar los hechos objeto del litigio.

A la audiencia que se les cita deberán comparecer las partes del proceso a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndolas de que la inasistencia injustificada a esta hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y en el caso del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Además, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), todo lo

anterior, conforme lo establece el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador *ad litem* designado.

SEGUNDO: Como pruebas de la parte demandante **TÉNGASE** la documental aportada con la demanda (PDF 1 y 2), con el valor probatorio que corresponda, **DECRÉTESE** el testimonio de los señores María Doris Pérez Latorre y Luis Fernando Remirez Pinto, para que depongan sobre los hechos que les consten.

Se advierte a la parte actora que deberá hacer comparecer los testigos en el día y hora señalados, toda vez que por Secretaría no se les enviará citación alguna, a no ser que se requiera, situación que deberá ser manifestada ante la Secretaría del Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: Como prueba de oficio **DECRETESE** la comparecencia de Darío Bustos como testigo técnico y de Hugo Alexander Rivera Valenzuela en su calidad de perito, el primero de los mencionados en razón a que fue la persona que elaboró el plano y el segundo de los referidos en atención a que fue las persona que elaboró el dictamen pericial presentado con la demanda, se citara a declaración, en la cual, se le interrogara acerca de situaciones relacionadas con la cabida, linderos, colindancias, área del terreno del inmueble objeto de la Litis, mejoras observadas y demás circunstancias.

Practíquese la inspección judicial al inmueble involucrado en compañía del testigo técnico decretado como prueba oficiosa, con el fin de verificar su ubicación, linderos, estado actual, especialmente el área total del terreno sobre el cual pretende declarar en pertenencia, con la **ADVERTENCIA** a la parte actora que es esta quien deberá citarlo para que comparezca en la fecha y hora dispuesta para adelantar la inspección judicial.

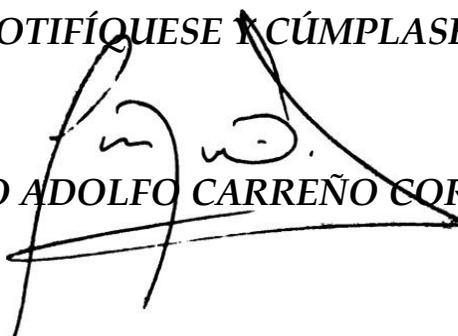
CUARTO: FIJAR el **martes, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 am)**, para que tenga lugar la inspección judicial y se lleven a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de las multas y demás consecuencias procesales a que haya lugar, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **22 de noviembre de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0053**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2023-00043-00
Demandante: PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN PASUNCHA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDINO RAYO GOMEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA.
Proceso: PERTENENCIA

Ingresa el expediente con constancia secretarial que advierte que transcurrió el término de un (01) mes desde la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, por lo que hay lugar a designar curador, por consiguiente, se **DESIGNA** a **Carlos Manuel Garzón Hernández** abogado titulado y en ejercicio, como curador *ad-litem* de los herederos indeterminados de Bernardino Rayo Gómez y demás personas indeterminadas, para que los represente en este asunto. **COMUNÍQUESE** la designación con las advertencias contenidas en el numeral 7 del artículo 48 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **22 de noviembre de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0053**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00171-00
Demandante: RICAURTE MOLINA RAMIREZ
Demandados: JUAN BAGES DELGADO, CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ
y RUBEN EDUARDO HERNANDEZ BEJARANO y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso: PERTENENCIA

Ingresa el expediente con constancia secretarial que indica que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado, de otra parte, y, teniendo en cuenta que la valla se encuentra en un zona concurrida debe precisarse que el Despacho pudo observar que esta no se encuentra cumpliendo su finalidad en tanto no es visible su contenido, por lo que, se hace necesario requerir a la parte en aras de que acredite que la valla se encuentra instalada en debida forma, así mismo, para que le dé cumplimiento al requerimiento anterior en cuanto al tamaño de la letra. En consideración a lo expuesto, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la parte actora para que cumpla con la carga aquí impuesta, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **21 de noviembre de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0053**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00169-00
Demandante: DIANA LLESMARYTH CABUYA VILLEGAS Y NEGEV LEIF CABUYA VILLEGAS
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISEO PUENTES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMELO ROLDAN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso: VERBAL ESPECIAL-SANEAMIENTO DE TITULACIÓN

Ingresa el expediente con memorial del perito designado, mediante el cual indica que no acepta la designación, lo cual será puesto en conocimiento de las partes, dada la manifestación se procederá a relevarlo toda vez que el cargo de auxiliar de la justicia únicamente es de forzosa aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial, lo cual permite concluir que no es imperioso para los peritos, en ese sentido se le dará aplicación a los numerales 2 y 4 del artículo 48 del CGP, por lo que, se requerirá a las partes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes lo manifestado por el perito designado (PDF 42).

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de perito al topógrafo José Rene Garzón Rueda, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que informen si de consuno van a designar perito que tenga la calidad de desempeñar el cargo, para el efecto se les concede un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

CUARTO: Una vez fenecido el término otorgado en el numeral anterior, **INGRESESE** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **22 de noviembre de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0053**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00096-00
Causante: HILDA MARIA GONZALEZ
Proceso: SUCESION

La señora Alba Inés Cárdenas de Niño no se pronunció respecto del requerimiento efectuado, y una vez superado el término de que trata el artículo 1289 del CGP guardó silencio, por consiguiente, el Despacho presume que la referida heredera **repudió** la herencia que le fue deferida, en atención a lo dispuesto en los artículos 1290 *ibidem* y 492 del CGP.

Así las cosas, y revisado el expediente, se advierte que es preciso continuar con la etapa procesal subsiguiente, esto es, aquella prevista en el artículo 501 del CGP. En consideración a lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: PRESUMIR que la señora Alba Inés Cárdenas de Niño repudió la herencia que le fue deferida.

SEGUNDO: FIJAR el **jueves, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve de la mañana (09:00 am)**, como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, de que trata el artículo 501 del CGP. Se advierte a los interesados que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 501 del C.G.P., el día de la diligencia, deberá presentarse el inventario respectivo.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, aporten el correo electrónico a través del cual se conectarán las partes y los apoderados.

CUARTO: Por Secretaría, **AGÉNDENSE** la celebración de la audiencia en la plataforma Microsoft Teams y remítanse las invitaciones a quienes deban comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 22 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0053

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00083-00
Demandante: JOSE ALCIBIADES BARBOSA
Demandados: LUCILA RODRIGUEZ GÓMEZ
Proceso: EJECUTIVO

En solicitud allegada por la parte actora mediante correo electrónico, el día 19 y 20 de octubre de 2023 (PDF 8 y 9), se pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como la cancelación de las medidas cautelares decretadas por este Despacho en el proceso de la referencia.

Siendo la finalidad primigenia de los procesos ejecutivos el pago de obligaciones (dar) pendientes por parte del demandado(s), y que el cumplimiento de las mismas constituyen terminación del proceso, tal como lo establece el Código General del Proceso, en su artículo 461, previniendo que *“(s)i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*.

Teniendo en cuenta que la parte demandada ya cumplió con sus obligaciones pendientes, conforme a la manifestación realizada, este Despacho declarará la terminación del presente proceso ejecutivo, y por ende la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 466 del CGP que indica: *“(...)o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen(...), oficiando a la respectiva autoridad.*

Respecto de la cancelación de la hipoteca se dispone a negar lo solicitado, toda vez que, si así lo consideran pertinente, las partes por sus propios medios pueden proceder a efectuarla sin necesidad de la intervención del Juzgado.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo singular, por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO. **ORDENAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFICIESE.**

TERCERO. **NEGAR** la solicitud de cancelación de la hipoteca, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO. En firme esta decisión, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 22 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0053

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2018-00052-00
Demandante: UFRANIO NIETO ROZO
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ABELLO BUSTOS DE ROZO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BEATRIZ ROZO VIUDA DE PINZON Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso: PERTENENCIA

Ingresa el expediente con la justificación presentada por el apoderado de la parte actora, en consecuencia, el Despacho se dispone a **REPROGRAMAR** la a fecha prevista y se **FIJA** el **miércoles, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve de la mañana (09:00 am)** a efectos de que tenga lugar la inspección judicial y se lleven a cabo las actuaciones previstas en el artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **22 de noviembre de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0053**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2018-00043-00
Causante: ANA ELVIA MARTINEZ
Proceso: SUCESION

Teniendo en cuenta el informe secretarial **CÓRRASE traslado** de la partición presentada (PDF No. 68) a los interesados **por el termino común de cinco (5) días**, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **22 de noviembre de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0053**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2014-00053-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: MANUEL ALBERTO RODRIGUEZ CAPADOR.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Ingresa el expediente reiterándose la solicitud en cuanto a oficiar a Datacredito a efectos de que se suministre información de las Entidades bancarias del demandado; sin embargo, la parte actora puede elevar directamente la solicitud de embargo con destino a las Entidades bancarias, en consecuencia, el Juzgado dispone **NEGAR** la solicitud de oficiar a las Entidades Datacrédito-Expirian y Cifin-Transunion.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **22 de noviembre de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0053**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA